



ACUERDO NÚMERO 17
(Diciembre 15 de 2025).

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 90 literal C de la Ley 489 de 1998 y demás normas que le son concordantes,

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. -Fijense el Presupuesto General de Ingresos y Recursos de Capital de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$22.545.000.000) M/CTE.** según el detalle que se encuentra a continuación:

CÓDIGO CONTABLE	DENIMINACIÓN DEL NUMERAL RENTÍSTICO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)
1	INGRESOS	22.545.000.000	19.531.591.692	3.013.408.310
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	646.000.000	646.000.000	
1.0.02	BANCOS	646.000.000	646.000.000	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	21.896.000.000	18.882.591.692	3.013.408.310
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21.896.000.000	18.882.591.692	3.013.408.310



CÓDIGO CONTABLE	DENIMINACIÓN DEL NUMERAL RENTÍSTICO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	19.470.176	19.470.177	
1.1.02.01.005	CONTRIBUCIONES DIVERSAS	19.470.176	19.470.177	
1.1.02.01.005.66	COPAGOS	17.523.159	17.523.159	
1.1.02.01.005.67	CUOTAS MODERADORAS	1.947.017	1.947.018	
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	20.734.185.397	17.720.777.087	3.013.408.310
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	20.732.185.397	17.718.777.087	3.013.408.310
1.1.02.05.001.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	35.035.373	35.035.373	
1.1.02.05.001.08.81	SERVICIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO	35.035.373	35.035.373	
1.1.02.05.001.08.811	SERVICIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS NATURALES E INGENIERIA	35.035.373	35.035.373	
1.1.02.05.001.08.81125	SERVICIO DE INVESTIGACION APlicada EN CIENCIAS MEDICAS Y FARMACIA SSF	35.035.373	35.035.373	
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	20.697.150.024	17.683.741.714	3.013.408.310
1.1.02.05.001.09.02	SERVICIOS DE SALUD	20.697.150.024	17.683.741.714	3.013.408.310
1.1.02.05.001.09.02.01	RÉGIMEN SUBSIDIADO	13.960.291.297	12.027.622.506	1.932.668.792
1.1.02.05.001.09.02.01.01	CAPITADO (RÉGIMEN SUBSIDIADO)	7.807.031.134	6.726.222.353	1.080.808.782
1.1.02.05.001.09.02.01.02	NO CAPITADO (RÉGIMEN SUBSIDIADO)	6.153.260.163	5.301.400.153	851.860.010
1.1.02.05.001.09.02.02	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	3.584.472.602	2.735.801.316	848.671.287
1.1.02.05.001.09.02.02.01	CAPITADO (RÉGIMEN CONTRIBUTIVO)	59.760.957	45.611.760	14.149.197
1.1.02.05.001.09.02.02.02	NO CAPITADO (RÉGIMEN CONTRIBUTIVO)	3.524.711.645	2.690.189.556	834.522.090
1.1.02.05.001.09.02.03	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	1.230.000.000	1.230.000.000	
1.1.02.05.001.09.02.03.01	DEPARTAMENTO - DISTRITO	1.230.000.000	1.230.000.000	
1.1.02.05.001.09.02.06	ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES	1.000.000	1.000.000	



CÓDIGO CONTABLE	DENIMINACION DEL NÚMERAL RENTÍSTICO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)
1.1.02.05.001.09.02.07	FUERZAS MILITARES	99.113.795	9.113.795	90.000.000
1.1.02.05.001.09.02.08	POLICIA NACIONAL	110.322.587	75.322.587	35.000.000
1.1.02.05.001.09.02.09	IPS PRIVADAS	59.849.032	49.849.032	10.000.000
1.1.02.05.001.09.02.09.01	FOMAG	59.849.032	49.849.032	10.000.000
1.1.02.05.001.09.02.12	POBLACIÓN EXTRANJERA	92.751.332	46.841.650	45.909.682
1.1.02.05.001.09.02.13	PARTICULARES	56.206.987	36.706.844	19.500.142
1.1.02.05.001.09.02.15	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	56.452.392	24.793.985	31.658.407
1.1.02.05.001.09.02.18	OTRAS VENTAS DE SERVICIOS DE SALUD	1.446.690.000	1.446.690.000	
1.1.02.05.001.09.02.18.01	INIMPUTABLES	1.446.690.000	1.446.690.000	
1.1.02.05.002	VENTAS INSIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO	2.000.000	2.000.000	
1.1.02.05.002.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.05.002.03.01	APROVECHAMIENTOS	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.05.002.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.05.002.07.72	SERVICIOS INMOBILIARIOS	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.05.002.07.722	SERVICIOS INMOBILIARIOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.05.002.07.72252	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NO RESIDENCIALES (VIVIENDA) A COMISIÓN O POR CONTRATO	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.142.344.428	1.142.344.428	
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.141.344.428	1.141.344.428	



CODIGO CONTABLE	DENIMINACION DEL NUMERAL RENTISTICO	PRESUPUESTO INICIAL (\$)	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)
1.1.02.06.006.01	APORTES NACIÓN	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.06.006.07	TRANSFERENCIA DEL RECAUDO DE ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	1.140.344.428	1.140.344.428	
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.06.007.02.08	TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO	1.000.000	1.000.000	
1.1.02.06.007.02.08.02	APORTES DEPARTAMENTALES	1.000.000	1.000.000	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	3.000.000	3.000.000	
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	1.000.000	1.000.000	
1.2.05.02	DEPOSITOS	1.000.000	1.000.000	
1.2.05.02.01	CUENTA DE AHORRO	1.000.000	1.000.000	
1.2.13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	2.000.000	2.000.000	
1.2.13.01	REINTEGROS	1.000.000	1.000.000	
1.2.13.02	RECURSOS NO APROPIADOS	1.000.000	1.000.000	



SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y Prestación de Servicios, Inversión y Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA**, durante la vigencia fiscal del 1º. De Enero al 31 de Diciembre de 2026, en **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$22.545.000.000) M/CTE M/CTE**. el detalle que se encuentra a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2	GASTOS	21.266.745.455	1.276.452.777	22.545.000.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	6.655.399.401	140.190.212	6.795.589.613
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	1.615.228.431	79.190.212	1.694.418.643
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	1.615.228.431	79.190.212	1.694.418.643
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1.097.960.795	-	1.097.960.795
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1.097.960.795	-	1.097.960.795
2.1.1.01.001.1	SUELDO BÁSICO	905.054.278		905.054.278
2.1.1.01.001.4	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	-		-
2.1.1.01.001.5	AUXILIO DE TRANSPORTE	2.592.000		2.592.000
2.1.1.01.001.6	PRIMA DE SERVICIO	38.918.487		38.918.487
2.1.1.01.001.7	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	26.397.416		26.397.416
2.1.1.01.001.8	PRESTACIONES SOCIALES	124.998.614	-	124.998.614
2.1.1.01.001.81	PRIMA DE NAVIDAD	84.458.523		84.458.523
2.1.1.01.001.82	PRIMA DE VACACIONES	40.540.091		40.540.091
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	390.230.716	79.190.212	469.420.927
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	111.774.203	7.465.392	119.239.595
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	79.173.394	5.288.436	84.461.830
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	80.502.979	58.868.176	139.371.155
2.1.1.01.02.003.1	CESANTIAS	71.877.660	58.868.176	130.745.836
2.1.1.01.02.003.2	INTERESES A LAS CESANTIAS	8.625.319	-	8.625.319



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	42.706.656	2.765.124	45.471.780
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	22.690.163	1.255.284	23.945.447
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	32.029.992	2.074.248	34.104.240
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	5.338.332	391.014	5.729.346
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	5.338.332	391.014	5.729.346
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	10.676.664	691.524	11.368.188
2.1.1.01.03	REMUNERACIÓN NO CONSTITUTIVA DE FACTOR SALARIAL	127.036.920	-	127.036.920
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	81.784.207	-	81.784.207
2.1.1.01.03.001.1	VACACIONES	56.756.127		56.756.127
2.1.1.01.03.001.2	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	20.000.000		20.000.000
2.1.1.01.03.001.3	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	5.028.079		5.028.079
2.1.1.01.03.106	REMUNERACIÓN POR DEFUNCIÓN	2.333.858		2.333.858
2.1.1.01.03.107	AUXILIOS SALUD VISUAL	2.191.412		2.191.412
2.1.1.01.03.111	AUXILIOS EDUCATIVOS	4.525.272		4.525.272
2.1.1.01.03.113	AUXILIOS PARA RECREACIÓN	36.202.172		36.202.172
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	4.656.170.970	61.000.000	4.717.170.970
2.1.2.02	ADQUISICIÓN DIFERENTE DE ACTIVOS	4.656.170.970	61.000.000	4.717.170.970
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	4.656.170.970	61.000.000	4.717.170.970
2.1.2.02.02.004	PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	75.600.000	-	75.600.000
2.1.2.02.02.004.6	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	75.600.000	-	75.600.000
2.1.2.02.02.004.69	OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	75.600.000	-	75.600.000
2.1.2.02.02.004.6939	OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P. (INCLUSO ELECTROIMANES, ACOPLAMIENTOS ELECTROMAGNÉTICOS; EMBRAGUES Y FRENO; CABEZAS ELECTROMAGNÉTICAS PARA MÁQUINAS ELEVADORAS; Y APARATOS DE GALVANOPLASTIA, ELECTROLISIS O ELECTROFRESIS)	75.600.000	-	75.600.000
2.1.2.02.02.004.693998	APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P.	75.600.000	-	75.600.000
2.1.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	200.000.000	-	200.000.000
2.1.2.02.02.005.54	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	200.000.000	-	200.000.000



CÓDIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.005.441	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES	200.000.000	-	200.000.000
2.1.2.02.005.54129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	200.000.000	-	200.000.000
2.1.2.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	803.198.938	1.000.000	804.198.938
2.1.2.02.006.62	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR	680.310.000	1.000.000	681.310.000
2.1.2.02.006.621	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	460.160.000	-	460.160.000
2.1.2.02.006.62151	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS Y ARTÍCULOS DE PAPELERIA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	87.700.000	-	87.700.000
2.1.2.02.006.62165	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	122.160.000	-	122.160.000
2.1.2.02.006.62174	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	100.000.000	-	100.000.000
2.1.2.02.006.62176	SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	150.300.000	-	150.300.000
2.1.2.02.006.622	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	220.150.000	1.000.000	221.150.000
2.1.2.02.006.62283	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	50.000.000	-	50.000.000
2.1.2.02.006.62284	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA INTEGRADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	146.000.000	-	146.000.000
2.1.2.02.006.62291	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES Y PRODUCTOS RELACIONADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	24.150.000	1.000.000	25.150.000
2.1.2.02.006.63	ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	49.178.948	-	49.178.948
2.1.2.02.006.631	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS	11.000.000	-	11.000.000
2.1.2.02.006.63111	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES	11.000.000	-	11.000.000
2.1.2.02.006.633	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	38.178.948	-	38.178.948



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.002.006.63391.01	SERVICIOS DE CATARING PARA EVENTOS-PIC	28.178.948		28.178.948
2.1.2.02.002.006.63399	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	10.000.000		10.000.000
2.1.2.02.002.006.64	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	15.750.000	-	15.750.000
2.1.2.02.002.006.641	SERVICIOS DE TRANSPORTE LOCAL Y TURÍSTICO DE PASAJEROS	750.000	-	750.000
2.1.2.02.002.006.64115	SERVICIOS DE TAXI	750.000		750.000
2.1.2.02.002.006.642	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DIFERENTE DEL TRANSPORTE LOCAL Y TURÍSTICO DE PASAJEROS	15.000.000	-	15.000.000
2.1.2.02.002.006.64241	SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE PASAJEROS	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.002.006.67	SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE	57.259.990	-	57.259.990
2.1.2.02.002.006.674	SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR CARRETERA	57.259.990	-	57.259.990
2.1.2.02.002.006.67430	SERVICIOS DE PARQUEADEROS	450.000		450.000
2.1.2.02.002.006.67490	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR CARRETERA N.C.P.	5.000.000		5.000.000
2.1.2.02.002.006.67490.01	OTROS SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE POR CARRETERA N.C.P.- PIC DEPARTAMENTAL	51.809.990		51.809.990
2.1.2.02.002.006.68	SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	700.000	-	700.000
2.1.2.02.002.006.680	SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA	700.000	-	700.000
2.1.2.02.002.006.68011	SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON SOBRES	700.000		700.000
2.1.2.02.002.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	230.500.000	-	230.500.000
2.1.2.02.002.007.71	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	230.000.000	-	230.000.000
2.1.2.02.002.007.713	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	230.000.000	-	230.000.000
2.1.2.02.002.007.71311	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.002.007.71347	SERVICIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)	5.000.000		5.000.000
2.1.2.02.002.007.71351	SERVICIOS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	40.000.000		40.000.000
2.1.2.02.002.007.71354	SERVICIOS DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, TERREMOTO O SUSTRACCIÓN	50.000.000		50.000.000
2.1.2.02.002.007.71355	SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	120.000.000		120.000.000
2.1.2.02.002.007.717	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FINANCIERO	500.000	-	500.000
2.1.2.02.002.007.71702	SERVICIO DE TENENCIA DE VALORES Y OTROS ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS, FONDOS FINANCIERO Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	500.000		500.000



CÓDIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	3.059.960.000	60.000.000	3.119.960.000
2.1.2.02.008.82	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	203.000.000	-	203.000.000
2.1.2.02.008.821	SERVICIOS JURÍDICOS	77.000.000	-	77.000.000
2.1.2.02.008.82120	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA RELATIVOS A OTROS CAMPOS DEL DERECHO	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.008.82130	SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN JURÍDICA	3.000.000		3.000.000
2.1.2.02.008.82199	OTROS SERVICIOS JURÍDICOS	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.008.822	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURIA DE LIBROS	126.000.000	-	126.000.000
2.1.2.02.008.82210	SERVICIOS DE AUDITORÍA FINANCIERA	66.000.000		66.000.000
2.1.2.02.008.82221	SERVICIOS DE CONTABILIDAD	60.000.000		60.000.000
2.1.2.02.008.83	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y CONTABILIDAD)	557.500.000	-	557.500.000
2.1.2.02.008.831	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	419.500.000	-	419.500.000
2.1.2.02.008.83111	Servicios de consultoría en gestión estratégica	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.008.83111.01	Servicios de consultoría en gestión estratégica- PIC	40.000.000		40.000.000
2.1.2.02.008.83113	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO	150.000.000		150.000.000
2.1.2.02.008.83114	Servicios de consultoría en gestión de marketing	60.000.000		60.000.000
2.1.2.02.008.83132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	72.000.000		72.000.000
2.1.2.02.008.83151	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB (HOSTING)	25.500.000		25.500.000
2.1.2.02.008.836	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y EL SUMINISTRO DE ESPACIO O TIEMPO PUBLICITARIO	2.000.000	-	2.000.000
2.1.2.02.008.83632	VENTA DE ESPACIO O TIEMPO PUBLICITARIO	2.000.000		2.000.000
2.1.2.02.008.839	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	136.000.000	-	136.000.000
2.1.2.02.008.83931	SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL	42.000.000		42.000.000
2.1.2.02.008.83990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P.	94.000.000		94.000.000



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.02.008.84	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	66.000.000	-	66.000.000
2.1.2.02.02.008.841	SERVICIOS DE TELEFONÍA Y OTRAS TELECOMUNICACIONES	53.000.000	-	53.000.000
2.1.2.02.02.008.84120	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA; ACCESO Y UTILIZACIÓN	15.000.000		15.000.000
2.1.2.02.02.008.84131	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; ACCESO Y UTILIZACIÓN	38.000.000		38.000.000
2.1.2.02.02.008.842	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET	13.000.000	-	13.000.000
2.1.2.02.02.008.84222	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA	13.000.000		13.000.000
2.1.2.02.02.008.85	SERVICIOS DE SOPORTE	1.858.960.000	60.000.000	1.918.960.000
2.1.2.02.02.008.851	SERVICIOS DE EMPLEO	895.000.000	60.000.000	955.000.000
2.1.2.02.02.008.85120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	895.000.000	60.000.000	955.000.000
2.1.2.02.02.008.852	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD	472.860.000	-	472.860.000
2.1.2.02.02.008.85250	SERVICIOS DE PROTECCIÓN (GUARDAS DE SEGURIDAD)	472.860.000		472.860.000
2.1.2.02.02.008.853	SERVICIOS DE LIMPIEZA	9.600.000	-	9.600.000
2.1.2.02.02.008.85310	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINACIÓN	9.600.000		9.600.000
2.1.2.02.02.008.8533	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL	480.000.000	-	480.000.000
2.1.2.02.02.008.85330	SERVICIOS DE LIMPIEZA GENERAL	480.000.000		480.000.000
2.1.2.02.02.008.859	OTROS SERVICIOS AUXILIARES	1.500.000	-	1.500.000
2.1.2.02.02.008.85951	SERVICIOS DE COPIA Y REPRODUCCIÓN	1.500.000	-	1.500.000
2.1.2.02.02.008.86	SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA, LA PESCA, LA MINERÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS	240.000.000	-	240.000.000
2.1.2.02.02.008.863	SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	240.000.000	-	240.000.000
2.1.2.02.02.008.86312	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD (A COMISIÓN O POR CONTRATO)	200.000.000	-	200.000.000
2.1.2.02.02.008.86330	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR TUBERÍA (A COMISIÓN O POR CONTRATO)	40.000.000	-	40.000.000
2.1.2.02.02.008.87	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	107.300.000	-	107.300.000



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.008.871	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	107.300.000	-	107.300.000
2.1.2.02.008.8714199	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P.	20.300.000	-	20.300.000
2.1.2.02.008.8715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS N.C.P.	87.000.000	-	87.000.000
2.1.2.02.008.88	SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS FÍSICOS QUE SON PROPIEDAD DE OTROS	7.000.000	-	7.000.000
2.1.2.02.008.885	SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, PLÁSTICOS Y OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	7.000.000	-	7.000.000
2.1.2.02.008.88511	SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS DE CAUCHO	7.000.000	-	7.000.000
2.1.2.02.008.89	OTROS SERVICIOS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE MATERIALES	20.200.000	-	20.200.000
2.1.2.02.008.891	SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	20.200.000	-	20.200.000
2.1.2.02.008.89122	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	20.200.000	-	20.200.000
2.1.2.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	286.912.032	-	286.912.032
2.1.2.02.009.92	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	10.000.000	-	10.000.000
2.1.2.02.009.929	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO	10.000.000	-	10.000.000
2.1.2.02.009.92919	OTROS SERVICIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN N.C.P	10.000.000	-	10.000.000
2.1.2.02.009.93	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	73.000.000	-	73.000.000
2.1.2.02.009.931	SERVICIOS DE SALUD HUMANA	73.000.000	-	73.000.000
2.1.2.02.009.93122	SERVICIO MÉDICOS ESPECIALIZADOS	60.000.000	-	60.000.000
2.1.2.02.009.93199	OTROS SERVICIOS SANITARIOS N.C.P.	13.000.000	-	13.000.000
2.1.2.02.009.94	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	2.000.000	-	2.000.000
2.1.2.02.009.944	SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN	2.000.000	-	2.000.000
2.1.2.02.009.94490	OTROS SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN N.C.P. (ESTERILIZACIÓN)	2.000.000	-	2.000.000
2.1.2.02.009.95	SERVICIOS DE ASOCIACIÓN	33.912.032	-	33.912.032



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.1.2.02.02.009.952	SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SINDICATOS	3.203.200	-	3.203.200
2.1.2.02.02.009.95200	SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SINDICATOS	3.203.200	-	3.203.200
2.1.2.02.02.009.959	SERVICIOS PROPORCIONADOS POR OTRAS ASOCIACIONES	30.708.832	-	30.708.832
2.1.2.02.02.009.95999	OTROS SERVICIOS SUMINISTRADOS POR ASOCIACIONES N.C.P	30.708.832	-	30.708.832
2.1.2.02.02.009.97	OTROS SERVICIOS	168.000.000	-	168.000.000
2.1.2.02.02.009.971	SERVICIOS DE LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO	168.000.000	-	168.000.000
2.1.2.02.02.009.97130	OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PRODUCTOS TEXTILES	168.000.000	-	168.000.000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	330.000.000	-	330.000.000
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	330.000.000	-	330.000.000
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	330.000.000	-	330.000.000
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	300.000.000	-	300.000.000
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	30.000.000	-	30.000.000
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	54.000.000	-	54.000.000
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	54.000.000	-	30.000.000
2.1.8.04.01	CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE	30.000.000	-	30.000.000
2.1.8.04.07	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	24.000.000	-	24.000.000
2.3	INVERSION	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2	ADEQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.02	AQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.02.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.02.01.01	ACTIVOS FIJOS	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	-	546.000.000	546.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01.01	RESOLUCION 2636 MINSALUD-APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 DE LA VIGENCIA 2024, PARA LA FINANCIACION Y COFINANCIACION DE PROYECTOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL		546.000.000	546.000.000
2.4	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	14.611.346.054	590.262.565	15.203.410.388
2.4.1	GASTOS DE PERSONAL	7.207.725.698	270.262.565	7.477.988.263



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.4.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	3.424.306.552	210.225.955	3.634.532.507
2.4.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	2.338.647.640	-	2.338.647.640
2.4.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	2.338.647.640	-	2.338.647.640
2.4.1.01.01.001.1	SUELDO BÁSICO	1.764.785.402		1.764.785.402
2.4.1.01.01.001.2	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	167.088.213		167.088.213
2.4.1.01.01.001.4	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	-		-
2.4.1.01.01.001.5	AUXILIO DE TRANSPORTE	31.104.000		31.104.000
2.4.1.01.01.001.6	PRIMA DE SERVICIO	76.973.430		76.973.430
2.4.1.01.01.001.7	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	51.472.908		51.472.908
2.4.1.01.01.001.8	PRESTACIONES SOCIALES	247.223.689	-	247.223.689
2.4.1.01.01.001.81	PRIMA DE NAVIDAD	167.043.033		167.043.033
2.4.1.01.01.001.82	PRIMA DE VACACIONES	80.180.656		80.180.656
2.4.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	865.362.361	210.225.955	1.075.588.316
2.4.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	238.001.583	11.954.462	249.956.044
2.4.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	168.584.454	13.834.584	182.419.038
2.4.1.01.02.003	APORTES DE CESANTÍAS	207.714.185	165.239.693	372.953.879
2.4.1.01.02.003.1	CESANTÍAS	185.459.094	165.239.693	350.698.787
2.4.1.01.02.003.2	INTERESES A LAS CESANTÍAS	22.255.091	-	22.255.091
2.4.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	90.110.141	6.977.448	97.087.589
2.4.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	48.314.321	3.497.040	51.811.361
2.4.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	67.582.606	5.233.572	72.816.178
2.4.1.01.02.007	APORTES AL SENA	11.263.768	872.289	12.136.057
2.4.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	11.263.768	872.289	12.136.057
2.4.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	22.527.535	1.744.578	24.272.113
2.4.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	220.296.552	-	220.296.552
2.4.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	132.057.281	-	132.057.281
2.4.1.01.03.001.1	VACACIONES	112.252.918		112.252.918
2.4.1.01.03.001.2	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	10.000.000		10.000.000
2.4.1.01.03.001.3	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN			



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
		9.804.363		9.804.363
2.4.1.01.03.107	AUXILIOS EDUCATIVOS	4.550.843		4.550.843
2.4.1.01.03.122	REMUNERACIÓN POR DEFUNCIÓN	4.273.084		4.273.084
2.4.1.01.03.123	AUXILIOS SALUD VISUAL	8.823.927		8.823.927
2.4.1.01.03.126	AUXILIOS PARA RECREACIÓN	70.591.416		70.591.416
2.4.1.02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	3.783.419.145	60.036.610	3.843.455.756
2.4.1.02.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	2.609.599.382	-	2.609.599.382
2.4.1.02.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	2.609.599.382	-	2.609.599.382
2.4.1.02.01.001.1	SUELDO BÁSICO	1.882.305.058		1.882.305.058
2.4.1.02.01.001.2	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	224.842.353		224.842.353
2.4.1.02.01.001.4	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	28.207.080		28.207.080
2.4.1.02.01.001.5	AUXILIO DE TRANSPORTE	57.024.000		57.024.000
2.4.1.02.01.001.6	PRIMA DE SERVICIO	84.530.465		84.530.465
2.4.1.02.01.001.7	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	61.195.010		61.195.010
2.4.1.02.01.001.8	PRESTACIONES SOCIALES	271.495.416	-	271.495.416
2.4.1.02.01.001.81	PRIMA DE NAVIDAD	183.442.848		183.442.848
2.4.1.02.01.001.82	PRIMA DE VACACIONES	88.052.567		88.052.567
2.4.1.02.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	945.973.666	60.036.610	1.006.010.276
2.4.1.02.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	260.201.091	23.266.066	283.467.157
2.4.1.02.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	184.309.106	11.113.956	195.423.062
2.4.1.02.02.003	APORTES DE CESANTÍAS	224.326.097	-	224.326.097
2.4.1.02.02.003.1	CESANTÍAS	200.291.158		200.291.158
2.4.1.02.02.003.2	INTERESES A LAS CESANTÍAS	24.034.939		24.034.939
2.4.1.02.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	99.696.245	9.986.436	109.682.681
2.4.1.02.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	52.820.821	3.186.000	56.006.821
2.4.1.02.02.006	APORTES AL ICBF	74.772.184	7.490.448	82.262.632
2.4.1.02.02.007	APORTES AL SENA	12.462.031	1.248.426	13.710.457
2.4.1.02.02.008	APORTES A LA ESAP	12.462.031	1.248.426	13.710.457
2.4.1.02.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	24.924.061	2.496.852	27.420.913



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.4.1.02.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	227.846.098	-	227.846.098
2.4.1.02.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	133.730.844	-	133.730.844
2.4.1.02.03.001.1	VACACIONES	123.273.594		123.273.594
2.4.1.02.03.001.3	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	10.457.250		10.457.250
2.4.1.02.03.085	AUXILIOS EDUCATIVOS	4.853.891		4.853.891
2.4.1.02.03.116	REMUNERACIÓN POR DEFUNCIÓN	4.557.635		4.557.635
2.4.1.02.03.117	AUXILIOS SALUD VISUAL	9.411.525		9.411.525
2.4.1.02.03.120	AUXILIOS PARA RECREACIÓN	75.292.202		75.292.202
2.4.5	GASTOS DE PRODUCCIÓN Y OPERACIÓN	7.403.620.356	320.000.000	7.725.422.125
2.4.5.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	7.403.620.356	320.000.000	7.725.422.125
2.4.5.02.05	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	254.911.235	-	256.713.004
2.4.5.02.05.54	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	254.911.235	-	256.713.004
2.4.5.02.05.541	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES	254.911.235	-	256.713.004
2.4.5.02.05.54122	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	254.911.235		256.713.004
2.4.5.02.06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	3.249.803.536	180.000.000	3.429.803.536
2.4.5.02.06.61	COMERCIO AL POR MAYOR	1.861.803.536	80.000.000	1.941.803.536
2.4.5.02.06.611	SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATA	1.861.803.536	80.000.000	1.941.803.536
2.4.5.02.06.61173	SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	1.561.803.536	70.000.000	1.631.803.536
2.4.5.02.06.61174	SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS	300.000.000	10.000.000	310.000.000
2.4.5.02.06.63	ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	1.383.000.000	100.000.000	1.483.000.000
2.4.5.02.06.631	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS	3.000.000	-	3.000.000
2.4.5.02.06.6311	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES	3.000.000		3.000.000
2.4.5.02.06.633	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS	1.380.000.000	100.000.000	1.480.000.000



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.4.5.02.06.63399	OTROS SERVICIOS DE COMIDAS CONTRATADAS	1.380.000.000	100.000.000	1.480.000.000
2.4.5.02.06.64	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	5.000.000	-	5.000.000
2.4.5.02.06.642	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DIFERENTE DEL TRANSPORTE LOCAL Y TURÍSTICO DE PASAJEROS	5.000.000	-	5.000.000
2.4.5.02.06.64241	SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE PASAJEROS	5.000.000	-	5.000.000
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	2.931.215.295	140.000.000	3.071.215.295
2.4.5.02.08.85	SERVICIOS DE SOPORTE	2.495.438.299	140.000.000	2.635.438.299
2.4.5.02.08.851	SERVICIOS DE EMPLEO	1.793.553.459	140.000.000	1.933.553.459
2.4.5.02.08.85120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	1.484.353.459	-	1.484.353.459
2.4.5.02.08.85190	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO	72.000.000	140.000.000	212.000.000
2.4.5.02.08.85190.01	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMPLEO -PIC DEPARTAMENTAL	237.200.000	-	237.200.000
2.1.2.02.02.008.859	OTROS SERVICIOS AUXILIARES	701.884.840	-	701.884.840
2.4.5.02.08.85931.01	SERVICIOS DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFONICAS (CALL CENTER) PIC	701.884.840	-	701.884.840
2.4.5.02.08.87	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	352.476.996	-	352.476.996
2.4.5.02.08.871	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	352.476.996	-	352.476.996
2.4.5.02.08.8715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P.	40.000.000	-	40.000.000
2.4.5.02.08.8715399	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.	60.000.000	-	60.000.000
2.4.5.02.08.871542	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO	8.000.000	-	8.000.000
2.4.5.02.08.871560	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE FUERZA HIDRÁULICA Y DE POTENCIA NEUMÁTICA, BOMBAS, COMPRESORES Y VÁLVULAS	4.000.000	-	4.000.000
2.4.5.02.08.871562	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO), EXCEPTO EQUIPO DE IRRADIACIÓN Y ELECTRÓNICO	44.976.996	-	44.976.996
2.4.5.02.08.871571	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES	25.500.000	-	25.500.000



CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA ACTUAL (\$)	VIGENCIA ANTERIOR (\$)	INICIAL (\$)
2.4.5.02.08.8715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS N.C.P.	170.000.000		170.000.000
2.4.5.02.08.88	SERVICIOS DE FABRICACION CON INSUMOS FISICOS QUE SON PROPIEDAD DE OTROS	83.300.000		83.300.000
2.4.5.02.08.882	SERVICIOS DE FABRICACION DE TEXTILES CONFESIONES Y PRODUCTOS DE CUERO	83.300.000		83.300.000
2.4.5.02.08.8821	SERVICIOS DE FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR	38.300.000		38.300.000
2.4.5.02.08.88219	SERVICIOS DE FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES N.C.P	38.300.000		38.300.000
2.4.5.02.08.8822	SERVICIOS DE FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR	45.000.000		45.000.000
2.4.5.02.08.88221	SERVICIOS DE FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO PRESTAS DE PIEL)	45.000.000		45.000.000
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	967.690.290	-	967.690.290
2.4.5.02.09.931	SERVICIOS DE SALUD HUMANA	961.690.290	-	961.690.290
2.4.5.02.09.93122	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS	652.764.068	-	652.764.068
2.4.5.02.09.93122.01	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS- PIC DEPARTAMENTAL	170.926.222		170.926.222
2.4.5.02.09.93194	SERVICIO DE AMBULANCIA	8.000.000		8.000.000
2.4.5.02.09.93195	SERVICIO DE LABORATORIO	100.000.000		100.000.000
2.4.5.02.09.93199	OTROS SERVICIOS SANITARIOS N.C.P.	30.000.000		30.000.000
2.4.5.02.09.94	SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	6.000.000	-	6.000.000
2.4.5.02.09.942	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS	6.000.000	-	6.000.000
2.4.5.02.09.94211	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS Y OTROS DESECHOS BIOLÓGICOS PELIGROSOS	6.000.000		6.000.000



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones generales son complementarias del Estatuto Orgánico del Municipio o del Departamento y deben aplicarse en armonía con éste.

ARTICULO CUARTO: La ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos se hará con estricta sujeción a lo contemplado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda 036 de 1998, el Decreto 353 de 1998, Decretos 26 y 1737 de 1998, Decreto 4336 de 2004, Decretos 4730 de 2005, 1957 de 2007, las Leyes 1450 y 1473 de 2011, Decreto 4836 de 2011, la Resolución 069 de 2011, Decreto 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019, Decreto 780 de 2016, Resolución 4969 de 2016, Ley 1966 de 2019, Resolución 2794 de 2021 Resolución 2662 de 2023 y la Ley Nacional y la Ley Nacional de Presupuesto sancionada para la próxima vigencia fiscal y demás normas que los modifiquen.

CAPITULO I

DE INGRESOS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, el Presupuesto de ingresos y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan obtener durante la vigencia fiscal. De acuerdo con el Artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el Presupuesto de Ingresos de las del ESE hospital Mental Universitario de Risaralda comprende "la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los Recursos de Capital".

ARTÍCULO SEXTO: Los ingresos corrientes de la ESE hospital Mental Universitario de Risaralda de, así como las demás rentas serán las consignadas



en el Presupuesto con fundamento en las distintas normas y disposiciones vigentes, acorde con las mismas se procederá a su apropiación y distribución final.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo con el Artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el presupuesto gastos de la ESE hospital Mental Universitario de Risaralda comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran. Cuando la modificación afecta el valor del presupuesto inicialmente aprobado deben ser autorizados por la Junta Directiva y aprobados por el CODFIS.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbase tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Se exceptúan las obligaciones que surjan de mandamientos legales o conciliaciones en procesos jurídicos.

Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya ejecutado; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto.



ARTICULO NOVENO: Las modificaciones a la planta de cargos se harán en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.8.3.3.1 y 2.8.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y a las normas que los modifiquen.

Para proveer cargos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal en curso. Por medio de éste, el Director Financiero o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º. de enero al 31 de diciembre de la vigencia en que se ejecuta el presupuesto, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento o reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual, se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los provistos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Jefe del Talento Humano o quien haga sus veces.

Para la formalización de la planta de carácter temporal deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Cartilla de la DAFF y Decreto 1083 de 2015, Ley 1610 de 2013 y guía metodológica versión 6.4.

Es importante tener en cuenta y dar alcance a la Sentencia T-269/17 sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS QUE OCUPAN EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y SE ENCUENTRAN PROXIMAS A PENSIONARSE *La estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse no opera en el marco de cargos de carácter temporal que hayan sido creados en las plantas de personal de las entidades conforme lo dispone la Ley 909 de 2004, precisamente debido a la naturaleza y a la vocación del vínculo.*

ARTICULO DECIMO: Para la solicitud de modificación a la planta de personal se requerirá para su consideración y trámite el concepto por parte de la Sección de Presupuesto o quien haga sus veces, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos Comparativos de la planta vigente y propuesta
3. Efecto sobre los gastos generales



4. Las demás que la Sección de Presupuesto considere pertinentes

ARTICULO UNDECIMO: Será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad la expedición de la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la Caja Menor en cumplimiento del Decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012, compilado en el decreto 1068 de 2015.

ARTICULO DUODECIMO: La adquisición de los bienes que necesite la entidad para su funcionamiento y organización requieren de un plan de adquisiciones. *Este plan deberá presentarse previa aprobación del Proyecto de Presupuesto y se actualizará de acuerdo con las modificaciones a las apropiaciones que lo respaldan en la vigencia que se ejecuta.*

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el Artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación que se tiene de ésta.

CAPITULO III

DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMOCUARTO: Las cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción hasta del 31 de diciembre de la vigencia actual pero no se le ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y éstos no han sido cancelados. Por tanto, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia actual las deberá constituir el



Ordenador del Gasto y el Tesorero o quien haga sus veces a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

Sólo en casos excepcionales se podrán hacer correcciones a la información suministrada respecto a la constitución de las cuentas por pagar y el plazo para las correcciones es solo hasta el 15 de febrero de la vigencia en curso, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Es importante tener en cuenta que la entidad legalice a la mayor brevedad posible el pago de las cuentas por pagar de vigencias anteriores, para lo cual el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces deberá revisar periódicamente el cumplimiento de la obligación y solicitar informe al Supervisor del Contrato en el cual se defina el plazo para la entrega del bien o servicio a satisfacción. Así las cosas, se podrá determinar si efectivamente los saldos corresponden a deudas pendientes o por el contrario son recursos que se pueden liberar.

Los casos excepcionales serán sustentados y justificados por el Jefe de la Entidad o Representante Legal de la misma.

Las cuentas por pagar que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia que se proyecta expiran sin excepción y se convierten en pasivos exigibles-vigencias anteriores que la entidad deberá asumir con recursos del presupuesto de la vigencia que se proyecta.

La Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de la entidad, exigibles a 31 de diciembre y debe cumplir dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva tenga respaldo en caja.

CAPITULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO DECIMOQUINTO: Cuando la Entidad deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener autorización del CODFIS para comprometer vigencias futuras.



ARTICULO DECIMOSEXTO Los compromisos adquiridos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal inicial la constituya el respectivo Acuerdo aprobado por el CODFIS, requieren de la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad y registro presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la vigencia en que se concede la autorización caducan sin excepción.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS DEL GASTO

ARTICULO DECIMOCTAVO: Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes, para lo cual queda autorizado el Gerente de la entidad.

ARTICULO DECIMONOVENO: Los fallos de tutela se cancelarán con cargo al objeto del gasto que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas se recurre en primera instancia al disponible en el objeto del gasto, en caso contrario se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Las entidades deberán atender las providencias que se profieran en su contra en primer lugar con recursos propios.

Una vez asignados los recursos dentro del Presupuesto de la Entidad, éstos no podrán ser objeto de reducción o traslado durante la vigencia en que se ejecuta el Presupuesto, en cumplimiento del parágrafo 2 del Art. 195 de la Ley 1437 de 2011.



Es importante tener en cuenta el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011, el cual, define el plazo para el cumplimiento de las condenas impuestas, siendo de 10 meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

VIGECIMO VIGECIMO: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia en la cual se prepara el presupuesto, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO VIGECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, esto es, haber contado previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de compromiso y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el objeto del gasto "Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" y con cargo a éste ordenar el pago (aplica para EICE'S). En este caso se debe dar alcance mediante oficio a la Oficina de Control Interno reportando la obligación declarada como pasivo exigible.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 89, del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad ni registró presupuestales.



En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTICULO VIGECIMOSEGUNDO: La Junta Directiva de oficio o a petición del jefe del Organismo o entidad podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figure en cualquiera de las partes que componen el Presupuesto General de la Entidad de la vigencia actual, sin cambiar la destinación de los recursos. Modificaciones que se comunicarán al CODFIS dentro de los diez (10) días siguientes de realizada la modificación.

ARTICULO VIGECIMOTERCERO: En cumplimiento de los Artículos 2.8.3.2.3 Modificación de Apropiaciones y 2.8.3.2.4 Adiciones, traslados o reducciones del Decreto 1068 de 2015, por solicitud del Ordenador del Gasto, aval de la Junta Directiva y aprobación del CODFIS, se efectuarán, mediante Acto Administrativo las siguientes operaciones presupuestales:

Incorporar nuevos recursos que no hubieren sido previstos en el presupuesto inicial y abrir las correspondientes apropiaciones.

Las adiciones se medirán con base en el comportamiento total de las rentas en el período objeto de modificación y no de manera independiente. Es decir, si un concepto del ingreso muestra un comportamiento superior en un momento determinado, sólo se autoriza su incorporación en el presupuesto, si el recaudo total de las rentas no está por debajo en el periodo evaluado. Cuando la adición obedece a un mayor recaudo, únicamente se aprobará hasta por la suma en que haya sobrepasado la meta inicial, de ahí que no se autorizarán adiciones desde la perspectiva de proyección acorde con el comportamiento del ingreso en la vigencia, siempre que se garantice la condición anterior

Es de advertir que, si la renta objeto de adición es de destinación específica, será viable su incorporación al presupuesto.

Se hace necesario precisar que la afectación en el ingreso por efecto de adición sin alcanzar la meta inicialmente propuesta no es viable (resolución 2794 de 2021), solo en caso de presentarse un mayor recaudo que la supere es posible aumentar la apropiación, así las cosas, el incremento no responderá a un



mayor reconocimiento. En este caso, para una a adición, el recaudo total debe estar acorde con el valor de referencia del periodo analizado y/o si los Acuerdos de pago debidamente firmados por las ERP, garantizan su recaudo en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto y superan la meta programada.

- Efectuar los traslados dentro de las apropiaciones de gasto que se requieran para la buena marcha de la entidad, siempre y cuando las partidas que se contrareditan no estén comprometidas o hubieren resultado innecesarias para los fines inicialmente previstos.
- Dentro de las modificaciones presupuestales que la ESE plante, no está permitido realizar traslados presupuestales o disminuciones del componente de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO si su aforo no es superior al 5%. De otra parte, si la modificación obedece a un incremento o disminución de recursos, el componente deberá ajustarse acorde con el movimiento.

ARTICULO VIGECIMCUARTO: Los recursos del ente territorial incorporados en el Presupuesto de las ESE que no se hayan comprometido en la vigencia fiscal que culmina, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del ente territorial, siempre que en el clausulado no se haya pactado algo diferente, a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.

ARTICULO VIGECIMOQUINTO: Se autoriza al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda para realizar mediante resolución, las reducciones en el último día hábil del año fiscal, con el fin de hacer los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia, lo anterior con el propósito de mejorar los indicadores financieros.

ARTICULO VIGECIMOSEXTO: La ejecución del presupuesto se iniciará con la clasificación, desagregación, codificación y definiciones efectuada por el Gerente. Una vez distribuido el Presupuesto se remitirá al CODFIS para los controles de su competencia, antes del 15 de febrero de la vigencia siguiente.

ARTICULO VIGECIMOSEPTIMO: El detalle de las apropiaciones para gastos podrá modificarse mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas Directivas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el CODFIS. Una vez aprobada la modificación se reportará dentro de los diez (10) primeros días calendario



siguientes al CODFIS y a la Secretaría de Planeación Municipal o Departamental cuando se modifica la Inversión.

ARTICULO VIGECIMO OCTAVO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos, expedidos por el Profesional de Presupuesto o quien haga sus veces, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

CAPITULO VI

DEFINICIONES GENERALES PARA LAS ESE DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO VIGECIMONOVENO: El Presupuesto de Ingresos comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital durante la vigencia fiscal.

De acuerdo con las disposiciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la vigencia que se proyecta el Presupuesto para las entidades descentralizadas, se hace necesario dar alcance en la formulación y estructuración la normativa relacionada con la clasificación presupuestal, así: Resolución 803 del 18 de marzo de 2019, Circular externa 006 del 17 de mayo de 2019, Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, Resolución 1355 del 01 de julio de 2020, Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 y Resolución 401 del 18 de febrero de 2021.

- **Disponibilidad** Representa el saldo de caja, bancos e inversiones temporales (administración de liquidez), proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en que se prepara el Presupuesto, excluyendo los dineros recaudados para terceros (los cuales no tienen ningún efecto presupuestal). Debe corresponder al valor estimado como saldo final de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal en que se prepara el presupuesto.

La disponibilidad inicial no siempre corresponde a recursos de libre destinación, por ello, es necesario especificar en anexo si existen saldos con destinación específica, indicando su origen y el uso; con el fin de garantizar su aplicación a los fines para



los cuales fueron establecidos en la vigencia fiscal que se presupuesta. La disponibilidad inicial permite financiar las cuentas por pagar de la vigencia anterior.

- **Ingresos corrientes:** Son los ingresos que la Empresa recibe ordinariamente en función de la prestación de los servicios de salud y de aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados, y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Se clasifican en Ingresos de Explotación, Aportes y Otros Ingresos Corrientes.

✓ **Contribuciones diversas:**

Tienen el carácter de contribuciones parafiscales y siempre deben ser destinados al servicio, por cuanto son contribuciones ordenadas por la ley, no en forma voluntaria, sino con la finalidad de financiar el Plan Obligatorio de Salud (POS). Así las cosas, se sujetan a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social al pago de las cuotas moderadoras, copagos, deducibles y pagos compartidos.

Copagos y Cuotas Moderadoras: Los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles. Para los afiliados cotizantes, estos pagos se aplicarán con el exclusivo objetivo de racionalizar el uso de servicios del sistema. En el caso de los demás beneficiarios, los pagos mencionados se aplicarán también para complementar la financiación del Plan Obligatorio de Salud.

Cuotas moderadoras (Régimen Subsidiado) y/o copagos (contributivo): Comprende el porcentaje de la tarifa que debe cancelar el afiliado o el beneficiario por la prestación de los servicios de salud que le realiza la ESE, con cargo a alguno de los regímenes subsidiado, contributivo o especial.

Multas, sanciones e intereses de mora: El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Hacen parte de este componente:

Sanciones disciplinarias
Sanciones contractuales



Sanciones administrativas

VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO

Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros. Hacen parte de este componente los Servicios de investigación aplicada en ciencias médicas y farmacia (Convenios Docencia).

Servicios para la comunidad, sociales y personales: Representan los ingresos derivados del objetivo para el cual ha sido creada la Entidad y que están directamente relacionados con la venta de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende la Venta de Bienes, Venta de Servicios, Comercialización de Mercancías y Otros Ingresos de Explotación. Se presupuestan dentro de estos conceptos todo lo que se estime se vaya a recaudar efectivamente durante el año independiente de la vigencia en que se haya causado.

Venta de Servicios de salud: Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los usuarios finales o a otras entidades. En este componente se incluyen por ventas de servicios a:

Régimen subsidiado
Régimen contributivo
Plan de Intervenciones Colectivas
Administradoras de Riesgos Laborales
Fuerzas militares
Policía Nacional
IPS Privadas
IPS Públicas
Población Especial
Población Extranjera
Particulares
Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado
Fondo Nacional de las personas privadas de la libertad
Otras ventas de servicios de salud



Es importante tener en cuenta en la presupuestación por ventas de servicios de salud para la vigencia fiscal que se proyecta los siguientes conceptos:

- **Régimen subsidiado:** Corresponde a los ingresos provenientes de prestación de servicios afiliados al régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud comprendidos en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén contratados con ERP (Entidades Responsables de Pago) y con ARS (Administradoras del Régimen Subsidiado), bajo la modalidad de pago por capitación o no capitado aplicados de acuerdo con la normativa vigente.

También hacen parte de este concepto del ingreso, los recursos por prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen subsidiado, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general con Administradoras del Régimen Subsidiado.

La presupuestación de este concepto, responderá a las disposiciones publicadas en la Resolución 2794 de 2021 y a su vez, validar el resultado con base en el cálculo teniendo en cuenta la población afiliada (No. de usuarios según Liquidación Mensual de Afiliados), el porcentaje de la unidad de pago por capitación contratada (publicada anualmente por el Ministerio de Salud y Protección social), no capitada u otro mecanismo de pago.

Para los reconocimientos por concepto de venta de servicios en este régimen se debe tener en cuenta la liquidación mensual de afiliados (LMA) publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social con periodicidad mensual.

- **Régimen contributivo:** Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados con Empresas Responsables de Pago (ERP) públicas o privadas. También hacen parte de este concepto del ingreso, los recursos por prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.
- **Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda:** Corresponde a la venta de servicios que realiza la ESE por la atención en salud a la población pobre no afiliada a ninguno de los regímenes



subsidiado, contributivo o especial. Es importante tener en cuenta el Artículo 236 de la Ley 1955 de 2019, el cual hace referencia a la competencia del ente territorial en coordinación con la EPS para afiliar a las personas que no están afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es una de las estrategias para avanzar en la consolidación de la cobertura universal del aseguramiento en salud, que implica el trabajo decidido de los municipios y distritos para su identificación y afiliación.

- **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT):** Se incluyen en este concepto los ingresos provenientes de servicios prestados a personas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), recursos que se facturan a las Aseguradoras de Accidentes de Tránsito.
- **Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (ADRES):** Se incluyen en este concepto los ingresos provenientes de servicios prestados por Eventos Catastróficos (ECAT), derivados de la subcuenta correspondiente de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (ADRES).
- **Plan De Intervenciones Colectivas (PIC):** Ingreso por el desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de que trata la Ley 1438 de 2011, Resolución 0518 de 2015 o las normas que la complementen o modifiquen. La contratación respectiva se adelanta con la Dirección Local de Salud o con el Departamento.

Para cuantificar los recursos a aforar en el presupuesto de ingresos se debe tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0518 de 2015 en cuanto a la contratación por parte del Municipio de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del componente de salud pública colectiva. En tal sentido se deben cuantificar las acciones que pueden ser contratadas con la ESE por parte del Municipio o el Departamento, y el porcentaje de contratación de los recursos de SGP permitido contratar componentes de Plan de intervenciones Colectivas (PIC) y los Procesos de Gestión de la Salud Pública de competencia del territorio. De acuerdo con el numeral 11.4.9 del artículo 11 de la Resolución 0518 de 2015, las ESE deben



manejar los recursos contratados dentro de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en una cuenta bancaria exclusiva hasta la liquidación del convenio o contrato.

- **Venta de servicios a particulares** no afiliados a ningún régimen de seguridad social y con capacidad de pago, además pagan tarifas plenas por la prestación de servicios de salud.
- **Otras ventas de servicios de salud:** Corresponde a cualquier concepto de prestación de servicios por parte de la ESE no comprendido en los conceptos de ingresos anteriores.

En otras ventas de servicios de salud, la IPS debe verificar que haya incluido los ingresos generados por: (a) copagos y cuotas moderadoras (particulares), que no hagan parte en el pago del valor del contrato y (b) la prestación de servicios de salud a personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social y que tienen capacidad de pago, contrataciones o convenios realizados con otras IPS de cualquier índole y con entidades públicas o privadas no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la seguridad social en salud.

VENTAS INCIDENTALES NO DE MERCADO

- Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing.

Arrendamiento: Son los ingresos asociados a servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Transferencias corrientes

- **Transferencias de otras entidades del gobierno general**

Aportes de la Nación: Comprenden los aportes y rentas provenientes de participaciones. En general, constituyen transferencias de otros organismos o Entidades públicas. Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que exista contraprestación alguna, determinada por una norma previamente establecida (Ley — Nación; Ordenanza - Departamento;



Acuerdo — Municipio). Tales aportes o transferencias tienen por lo general destinación específica, lo cual se ha de reflejar presupuestalmente en los gastos de la Empresa.

La implicación directa de este sistema de entrega de recursos sin contraprestación alguna, es la exigencia directa de utilización de recursos con destinación específica, en condiciones de prestación y con desempeño administrativo gerenciales esperables en una empresa que ingresa a los mercados competitivos de la seguridad social.

Los aportes se pueden originar en el nivel central nacional, en el Departamento, en el Municipio o en alguna otra entidad diferente a las anteriores.

Otras unidades del gobierno General

Transferencia del recaudo de estampillas

- **Subvenciones:** Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan.

Empresas públicas no financieras - Transferencias para Empresas Sociales del Estado.

- **Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida:** Comprende los ingresos por concepto de indemnizaciones otorgadas por un sistema de aseguramiento contra riesgos, así como ingresos por liquidaciones de seguros no de vida que no sean excepcionales.
- **Recursos de Capital:** son recursos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, su cuantía es indeterminada, difícilmente asegura su continuidad durante amplios períodos presupuestales.
- **Rendimientos Financieros:** Son los ingresos que se reciben las unidades del Presupuesto General del Sector Público y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo.



Depósitos: Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

- **Transferencias de capital:** Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) para la adquisición de un activo o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.
- **De otras entidades del gobierno general:** Corresponde a las transferencias corrientes provenientes de otras entidades del gobierno general.

Condicionadas a la disminución de un pasivo: Son los ingresos por la transferencia de Capital que realiza una entidad del gobierno general a otra, para la disminución de pasivos.

- **Reintegros y otros recursos no apropiados:** Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.
- **Reintegros:** Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de las unidades del Presupuesto General del Sector Público.



CAPITULO VII PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO TRIGESIMO El Presupuesto de Gastos incluye las apropiaciones por Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y de Producción, Servicio de la Deuda, Inversión, Cuentas por Pagar clasificados y definidos así:

Gastos de funcionamiento: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la ESE para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley: Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias.

Gastos de personal: Corresponden a los gastos en que incurre la Empresa para atender el pago del personal de planta fija y la temporal (cuando aplique), así como la contratación de personal para labores específicas o la prestación de servicios profesionales (Rurales). Se clasifican en Gastos Administrativos (relacionados con las áreas funcionales de Dirección y Apoyo Logístico) y Gastos de Operación (Atención al Usuario). Se definen como sigue:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario, tales como:

Sueldo personal de nómina: Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye el valor de la planta de cargos vigente y la planta de carácter temporal (cuando aplique) con el incremento determinado.

Bonificación por servicios prestados: Pago por cada año de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y demás factores establecidos por Ley, cuando fuere del caso. La Base para determinar el personal que tiene derecho a esta prestación lo publica



mediante Decreto anualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Prima o subsidio de alimentación: Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo o entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento. La base para el derecho lo publica por Decreto el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Auxilio de transporte: Corresponde al valor a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con los montos y condiciones previstas en la ley.

Bonificación Especial por Recreación: Pago a los empleados públicos y segúnlo contratado a los trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normativa vigente.

Prima de servicios: Pago a que tienen derecho los empleados públicos, de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector salud, y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado, cuando como mínimo hayan prestado sus servicios durante seis meses consecutivos. Su pagose realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, teniendo en cuenta su equivalencia a quince (15) días de salarios, con los factores que se incluye en la normativa legal para su liquidación.

Prima de vacaciones: Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados públicos, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978. A los trabajadores oficiales se les reconocerá de acuerdo con lo pactado en las Convenciones Colectivas.

Prima de navidad: Corresponde al pago a que tienen derecho los empleados públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera



quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

Horas extras, dominicales, festivos y recargos: Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales o festivos, con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Indemnización Vacaciones: Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, especialmente se reconocerá para el personal que se desvincula del Organismo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, la afectación de este objeto requiere resolución motivada suscrita por el Gerente.

Intereses a las Cesantías: Valor liquidado sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año. Aplica para los empleados que han entregado las cesantías a un Fondo Privado o al Fondo Nacional del Ahorro.

Reconocimiento por Coordinación: Los empleados de las ESE que tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del Jefe del Organismo respectivo, percibirán mensualmente un 20% adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. *Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o ejecutivo o asesor*. (Directriz emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública).

Adquisición de servicios de personal: Son gastos destinados al pago de empleos públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar (Personal Administrativo y Operativo, Médicos, Paramédicos), tales como:



Honorarios: Con cargo a este objeto se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados, igualmente incluye el pago por concepto de prácticas de avalúos de bienes muebles e inmuebles y vehículos, pago de peritos.

Servicios técnicos asistenciales: Pago por servicios calificados a personas naturales que se prestan en forma transitoria para asuntos propios del organismo de tipo asistencial, que no pueden ser atendidos por el personal de planta o que se requieran conocimiento especializado, de conformidad con el régimen contractual vigente. Clasificados en el catálogo CCPET en el componente 2.4 Gastos de Operación y Comercialización.

Servicios técnicos administrativos: Pago por servicios calificados a personas naturales que se prestan en forma transitoria para asuntos propios del organismo de tipo administrativo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta o que se requieran conocimiento especializado, de conformidad con el régimen contractual vigente (personal del nivel operativo administrativo). Clasificados en el catálogo CCPET en el componente 2.1.1 Gastos de Personal.

Harán parte de este componente el pago por servicios técnicos no calificados a personas naturales que se prestan en forma continua para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta. Los ruralitos se cancelan por este componente. Con cargo a este objeto del gasto se pagarán los viáticos y gastos de viaje a los contratistas que lo requieran en razón del cumplimiento del objeto del contrato, lo cual debe especificarse en los respectivos contratos.

Otros Servicios -PIC: Personal que demande el cumplimiento a través de acto administrativo que suscriba la ESE con otras entidades públicas o privadas nacionales, departamentales o municipales, debidamente legalizados de acuerdo con la normativa vigente que complementen el desarrollo de las funciones del Hospital.

Personal Supernumerario: Remuneración al personal vinculado transitoriamente que la Ley autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se



pueden atender con empleados de la planta. *En ningún caso la vinculación de este personal podrá exceder de tres meses.*

Remuneración Aprendices SENA: Contratación de personal de apoyo del SENA de acuerdo con la modalidad del servicio requerido, comprende dos (2) etapas (lectiva-proceso de aprendizaje y productiva-práctica).

El literal d) del Artículo 30 de la Ley 789 del 27 de diciembre del 2002, establece: "El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente. La Entidad se hará responsable de los pagos por concepto de Salud y Riesgos Profesionales, No son objeto de deducción alguna (aportes, retención).

Contribuciones inherentes a la nómina : Corresponde a las erogaciones legales que debe hacer la empresa como empleador, y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado.

Caja de Compensación Familiar: Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

Corresponde al pago del cuatro por ciento 4% sobre el valor de la base para la liquidación de aportes reglamentado a nivel nacional.

Aportes Salud: Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normativa vigente; tomando como base para su liquidación la asignación básica, prima técnica, de antigüedad, cuando sea factor salario; horas



festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes Pensiones: Comprende el pago del aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normativa legal vigente; Tomando como base la asignación básica, prima técnica, de antigüedad, cuando sea factor salario; horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes ARL (Administradoras Públicas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional: Pago destinado a garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social. El pago se causa de acuerdo con la categorización de riesgos asignada por la Administradora de Riesgos Laborales.

El ingreso base de cotización serán: la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes Cesantías: Corresponde a la provisión para los fondos de cesantías (Privados, incluye el Fondo Nacional del Ahorro) del personal que se vincule a la Entidad para la liquidación de cesantías y sus intereses, por la anualidad o fracción correspondiente; la cual es financiada con el Sistema General de Participaciones que le consigna directamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Fondos de Cesantías privados, en virtud de la certificación expedida por cada Entidad, y de acuerdo con el manejo presupuestal y contable normado en la Ley 715 de 2001. Se calculan con base en la 1/12 de la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados; transporte; prima de servicios, prima de navidad y alimentación.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF: Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución, el cual corresponde al 3% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.



Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 2% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

Adquisición de bienes y servicios: Son los gastos relacionados con el pago de impuestos y multas a los que estén sometidos legalmente. La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Adquisiciones que debe tener la entidad. No se podrán expedir disponibilidades y por tanto ejecutar las partidas del presupuesto mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan de Adquisiciones.

Viáticos y gastos de viaje: Por este objeto del gasto se le reconoce a los servidores públicos (administrativos y operativos) y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de la Entidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte (aéreo y terrestre), cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual o por asistir a eventos de capacitación relacionados con las funciones inherentes al cargo que desempeñen.

También afectará este objeto del gasto, la compra de talonarios de peaje para uso de los vehículos oficiales de propiedad de la Entidad para el cumplimiento de comisiones oficiales y los gastos de alojamiento de los funcionarios públicos, misiones de cooperación técnica internacional y de misiones diplomáticas que deban pernoctar en el territorio sede de la Entidad, y que no se usufructúen del pago de alojamiento por parte de sus instituciones. No se podrán imputar a este objeto los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.



Dentro del grupo de bienes se tienen: compra de equipo, materiales y suministros, Dotación de uniformes.

Adquisición de servicios: Comprende la contratación con personas jurídicas y/o naturales para la prestación de servicios (administrativos y operativos) que complementan el desarrollo de las funciones de la empresa y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Se califican como costos fijos para la entidad.

Hacen parte de la adquisición de servicios: el mantenimiento: Con cargo a los diferentes objetos del gasto de mantenimiento: se adquirirán los bienes de consumo final o fungibles que no deban inventariarse por su valor o duración, necesarios para la reparación o conservación, de bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina equipos de sistemas, equipos de comunicaciones, armamento de propiedad de la entidad, mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos. Se pagarán además por este objeto referentes a las matriculas, placas y demás requisitos legales para mantener actualizado el parque automotor.

De acuerdo con el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993, los Hospitales Públicos y los Privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (Artículo 7º, Decreto 1769 de 1994).

Además, se debe dar cumplimiento al Art. 9º. Del Decreto 1769 de 1994, el cual reza "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera que al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento.



Los Hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o con las entidades territoriales representen más de un 30% de los ingresos totales, tomarán como base para determinar los recursos destinados al mantenimiento hospitalario los ingresos totales realizados durante el correspondiente período conforme con la definición contenida en el Art. 38 del Decreto 2649 de 1993".

Según Circular 029 de 13 de marzo de 1997 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Mantenimiento de la infraestructura

Edificios.

Instalaciones físicas.

Redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y devapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales.

Áreas adyacentes a las edificaciones.

Otros pertenecientes a la infraestructura.

Mantenimiento de la dotación

El equipo industrial de uso hospitalario

Plantas eléctricas.

Equipos de lavandería y cocina.

Calderas.

Bombas de agua.

Autoclaves y equipos de esterilización.

Equipos de refrigeración y aire acondicionado.

Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario.

Otros equipos industriales.

Equipos de Seguridad.



El equipo biomédico Se entiende como todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o híbridas desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud.

Los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales.

Los equipos de comunicaciones e informática.

Equipos de cómputo.

Centrales telefónicas.

Equipos de radiocomunicaciones.

Equipos para el procesamiento, reproducción y trascipción de información.

Todos aquellos que conformen el sistema de información hospitalario.

Otros equipos de comunicaciones e informática.

En síntesis, el Mantenimiento Hospitalario incluye el gasto para la adquisición de bienes y servicios tendiente a la reposición de partes, conservación y reparación de las instalaciones, vehículos y equipos de la ESE. El mantenimiento hospitalario es una actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo.

Servicios Públicos: Son erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, aseo, desinfección, matrículas, consumo de alumbrado y energía eléctrica, gas natural y domiciliario, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados (canales de frecuencia disponibles), telefonía satelital, pago de internet, correo electrónico, incluye el costo de medidores, instalación y traslado, gastos de sostenimiento y reparación de los mismos y demás servicios públicos domiciliarios. Estas obligaciones pueden ser atendidas con recursos de la vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

Impresos y publicaciones: Por este objeto se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos institucionales y videos de televisión, fotocopias.



Comunicaciones y transporte: Se cubren por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye transporte colectivo de los funcionarios de la entidad cuando requieran desplazarse a otros sitios para desarrollar funciones inherentes a la misión, además es viable el pago de parqueo de los vehículos de propiedad de la entidad cuando se encuentra en comisión. El pago de estos compromisos podrá asumirse con recursos de la vigencia sin interesar el año de causación.

Gastos judiciales: Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender tanto la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores. Por este objeto se atenderán gastos, tales como: fotocopias de expedientes, transmisión de documentos vía internet, traslado de testigos, transporte para efectuar peritajes, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

Seguros: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de los Establecimientos Públicos. La entidad deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Arrendamientos: Es el Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Entidad. Estos incluyen el alquiler de oficinas o locales, así mismo se pagará el costo de la administración de éstos cuando así lo demanden, alquiler de equipos, programas y medios magnéticos.

Programa de Estímulos e incentivos: Corresponde a la financiación de los procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo los que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad donde labora. Igualmente, comprende la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo



establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.

Igualmente, por este objeto se atenderán las obligaciones que la Entidad tenga contraído con el Sindicato de Trabajadores, definidas como Programa de Estímulos e Incentivos en la Convención Colectiva de Trabajo y Educación Formal. Es importante tener en cuenta que para su ejecución se requiere la elaboración del Plan previo para el desarrollo de las actividades y la asignación corresponderá al 5% del total de sueldos, siempre que la capacidad económica y financiera de la entidad lo permita.

Capacitación: Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios, con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio al público, como cursos, seminarios, talleres, conferencias, diplomados y otros. Además, incluye el pago de los gastos originados por la prestación de servicios como organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la atención de eventos del Plan Anual de Capacitación.

El pago de la participación de los funcionarios de la entidad en educación para el trabajo y desarrollo humano según la Ley 1064 de 2006 y de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, además de lo dispuesto por el Comité de Capacitación de la entidad y del Plan Anual de Capacitación.

Impuestos: Los aportes con cargo a este objeto se atenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sea la empresa sujeto pasivo, cualquiera que sea el año de su causación. Incluye también el pago de traspasos.

Multas: Con cargo a este objeto se atenderá el pago de multas de las que por mandato legal sea la empresa sujeto pasivo.

Salud Ocupacional: Comprende los gastos relacionados con el mantenimiento del programa de salud ocupacional, así:



Higiene Industrial: Actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, según análisis epidemiológicos de factores de riesgo.

Seguridad Industrial: Conjunto de actividades destinadas a la identificación y control de las causas de los accidentes de trabajo, así por ejemplo, suministro de elementos de seguridad industrial, señalización o demarcación de áreas, extintores, todo lo contemplado en el plan de emergencias.

Medicina de Trabajo: Actividades médicas y paramédicas destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo, así como exámenes médicos de ingreso para admisión, ocupaciones o de retiro, desarrollo de actividades epidemiológicas, evaluación y corrección, desarrollo de actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud para todos los riesgos existentes en las instalaciones de la entidad, suministro de medicamentos y vacunas.

Gastos Financieros: Corresponde a los gastos que se causen por transacciones que la entidad realice con las Instituciones Financieras diferentes e inherentes a la Deuda Pública.

Gastos Sindicales: Corresponde a los gastos generales que deba sufragar la Entidad contemplados como tales en la convención colectiva de trabajo suscrita y vigente a la fecha.

Gastos Legales: Son los Pagos realizados por la Entidad para atender trámites oficiales, servicio de autenticaciones, traspasos, servicio de registro y demás gastos notariales.

Lavandería: Es el gasto en que incurre la entidad para atender el lavado de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Vigilancia: Erogación por concepto del servicio de portería para la custodia de los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, vehículos de la entidad. La



contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Aseo: Gasto realizado para la contratación de prestación de servicios generales para el mantenimiento adecuado de las instalaciones de la entidad. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Transferencias corrientes: Son recursos que se transfieren a las entidades públicas, nacionales o internacionales, con fundamento en un mandato legal o Acto Administrativo, tienen fin económico o financiero, sin contraprestación directa en bienes o servicios, no implican compra de bienes o servicios. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la empresa asume directamente la atención de la misma.

Cuota de Auditaje: Gasto correspondiente a los pagos realizados a la Contraloría General de Risaralda por concepto de las acciones realizadas en la ESE en virtud a sus funciones legales y constitucionales, liquidada de acuerdo con los parámetros de Ley.

Contribución a la Superintendencia: Gasto correspondiente a los pagos realizados a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de las acciones realizadas en la ESE en virtud a sus funciones legales y constitucionales, liquidada de acuerdo con los parámetros de Ley.

Cuotas partes pensionales: Es el valor que la Entidad cancela a otra entidad para concurrir en el pago de una pensión o de una jubilación, una vez reunidos los requisitos de ley por parte del funcionario que haya laborado a su servicio.

Sentencias: Son pagos que debe hacer la entidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo ante autoridad competente, en los que se le condene u ordene resarcir un derecho a terceros.

Conciliaciones: Por este objeto se atenderán las erogaciones que por concepto de Conciliaciones Administrativas, que acuerde la ESE para dirimir los conflictos que se presenten entre los particulares y la administración; cuando sea clara la responsabilidad que al Ente público le corresponda en la controversia planteada. Este



procedimiento también será aplicable cuando las partes, ante funcionario competente y cumpliendo los requisitos de fondo y de forma exigidos en las normas que regulan la materia, lleguen a un acuerdo que evite acudir a la jurisdicción contenciosa o el que prosiga el litigio pendiente.

Asociación de instituciones de Salud (AISALUD): Representa el valor transferido periódicamente a AISALUD, cualquiera sea su naturaleza o domicilio, por concepto de cuotas de sostenimiento o de afiliación a la cual pertenezca la ESE.

Medicamentos: Comprende la compra de medicamentos, líquidos endovenosos, para la prestación de los servicios de salud a cargo de la ESE, los cuales se deben facturar dentro del servicio.

Material de laboratorio: Comprende la compra de material de laboratorio necesario para que la ESE pueda prestar sus servicios en forma eficaz y que se deben facturar dentro de la prestación del servicio. Comprende reactivos, químicos y similares

Material para imagenología: Comprende la compra de material para rayos X e imagenología, con los cuales la ESE pueda prestar este servicio. El mismo debe ser objeto de facturación.

Material médico quirúrgico: Comprende la compra de material médico y de material quirúrgico para el cumplimiento de los fines de la entidad en forma eficaz. Tales como jeringas, catéteres, sondas, tubos de ensayo, material de venoclisis, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, baja lenguas, guantes, algodón, mallas para cirugía, tubos endotraqueales, guantes, etc.

Material de odontología: Comprende la compra de material para el servicio de odontología para el cumplimiento de los fines de la entidad en forma eficaz. Los mismos deben ser objeto de facturación dentro de la prestación del servicio de salud.

Alimentación: Erogaciones o pagos que hace la entidad para cumplir con la prestación del servicio que brinda la Institución, así: compra de raciones para la



preparación de alimentos y entrega al usuario final o contratación del servicio de alimentación con otras entidades para la entrega al usuario final.

Transporte Ambulancia: Gasto por servicio de transporte prestado al usuario final

Adquisición de Servicios de Salud - IPS: Servicios de Salud en Otras IPS; Apropiación destinada al pago por servicios prestados a los usuarios de la ESE que por diversas razones no pueden ser atendidos en el momento de ser solicitados.

Gastos de operación comercial y prestación de servicios: Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción o que se destinan a la comercialización. Se clasifican en gastos de comercialización y en gastos de producción.

Gastos de comercialización: Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización. Estos se clasifican a su vez en compra de bienes para la venta, en compra de servicios para la venta y en otros gastos de operación.

Servicio de la deuda pública: Los gastos por concepto de servicio de la deuda tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluye los gastos necesarios para la consecución de los créditos internos y externos. Los compromisos y gastos por este concepto que haga la Entidad, deben guardar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados dentro de la vigencia en la cual fueron adquiridos. Los intereses que generen se cancelarán con cargo al objeto de gastos financieros.

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en deuda pública interna y deuda pública externa. Para ambos items se debe tener en cuenta la amortización de capital y el pago de intereses, comisiones y gasto de deuda.



Amortización deuda pública interna: Es el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por la amortización de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos.

Intereses: Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por concepto de intereses de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en pesos colombianos.

Inversión: La programación de la inversión se deberá realizar conforme con lo descrito en el sistema presupuestal sobre la base de los proyectos registrados y evaluados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos. Por tanto, dichos proyectos deben responder a un análisis de la situación actual de oferta y demanda de servicios de la zona de influencia de la ESE, y su financiación debe estar garantizada en las previsiones del plan financiero y estar orientada a dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

Cuentas por pagar: Corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismos y entidades que forman parte del Presupuesto exigibles a 31 de diciembre, y suponen dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido.

El objeto de cada apropiación debe desarrollarse durante la vigencia fiscal correspondiente, de modo tal que, si no se ejecutan, dichas autorizaciones expiran. Así mismo, desarrollan el principio de la anualidad para aquellos eventos en los cuales al 31 de diciembre estuvieren las obligaciones que correspondan a anticipos pactados en los contratos o a la entrega de bienes y servicios.

Las Cuentas por Pagar presupuestalmente responden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Las Cuentas por Pagar que se llevan al Presupuesto se ejecutan en el compromiso y se obligan, se afectan o disminuyen cuando se logre cancelar dicho compromiso.



ARTICULO VIGESIMO: El representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda deberá presentar ante la junta directiva de la entidad el Plan de Austeridad dentro de los próximos 30 días calendario a la aprobación de presupuesto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Pereira a los quince (15) días del mes diciembre de 2025.



EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA FEDERICO RESTREPO ESCOBAR
Presidente Delgado.


FEDERICO RESTREPO ESCOBAR
Gerente.

Revisó
Claudia Elena Bedoya - Asesora Jurídica

